



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. Incidente de desacato promovido por EDWIN ALBERTO HURTADO TABARES, a través de apoderado judicial, contra CLÍNICA MEDILASER S.A.S. Radicado. 41001418900420230012100.

El señor EDWIN ALBERTO HURTADO TABARES, a través de apoderado judicial, interpuso incidente de desacato contra CLÍNICA MEDILASER S.A.S., argumentando que esta no había cumplido con lo dispuesto en la sentencia de tutela del 24 de febrero de 2023, dictada por esta judicatura, a través de la cual se ordenó a la accionada dar respuesta a la petición realizada por el señor EDWIN ALBERTO HURTADO TABARES el día 23 de diciembre de 2022. Lo anterior, considerando que la accionada no había contestado la solicitud descrita.

El día 13 de marzo de 2023 se ordenó requerir a la accionada para que explicara los motivos por los cuales no había dado cumplimiento al fallo constitucional, sin embargo, no se obtuvo ninguna respuesta, razón por la cual, mediante auto del 27 de marzo de 2023 se abrió formalmente el incidente de desacato.

Mediante escrito recibido el día 30 de marzo de 2023, la accionada indicó que las notificaciones derivadas de este trámite incidental habían sido referidas a una cuenta institucional que difiere de aquella que se encuentra inscrita ante el Registro Mercantil para efectos de notificaciones judiciales, si bien, pudo conocer del incidente porque una de las cuentas de correo electrónico a la que se dirigieron las notificaciones era aquella que estaba destinada a la atención de usuarios, a saber, la cuenta [siau.neiva@medilaser.com.co](mailto:siau.neiva@medilaser.com.co), y que el área pertinente había dado aviso de la actuación que se surtía a la oficina jurídica de la entidad.



Por otra parte, el día 10 de abril de 2023, el Juzgado entabló contacto con el apoderado judicial de la parte actora, Dr. Carlos Perdomo, a través del abonado telefónico 310 238 7396, quien informó que la accionada ya había contestado la solicitud que dio origen al amparo constitucional. Luego, remitió al Juzgado el correo electrónico que la accionada les envió el día 31 de marzo de 2023, a las 10:56 A.M., por medio del cual contestaba la petición del señor EDWIN ALBERTO HURTADO TABARES.

Abordando la solicitud de declarar la nulidad de lo actuado, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en lo que atañe al trámite de la acción constitucional de tutela, las notificaciones se realizan por el medio que el juez considere más expedito y eficaz; para el caso, se dirigieron las notificaciones a dos cuentas de correo electrónico, que fueron reportadas por el incidentalista y aunque la accionada acusa que una de ellas no correspondía al correo designado para recibir notificaciones judiciales, ha admitido que gracias a que las notificaciones se dirigieron a la cuenta [siau.neiva@medilaser.com.co](mailto:siau.neiva@medilaser.com.co), cuenta que la accionada admite que sí está activa y a tal punto lo está, que a través de la misma pudo enterarse del proceso de autos, por lo cual, no se considera que haya lugar a declarar que se ha vulnerado el derecho fundamental al Debido Proceso que le asiste a la parte accionada.

Más allá, la accionante ha informado que la CLÍNICA MEDILÁSER S.A.S. ha dado respuesta a la solicitud incontestada, presentada el día 23 de diciembre de 2022 y aportó al expediente la información pertinente, adosando la respuesta del caso, donde se observa que la accionada dio una respuesta clara, completa y de fondo a lo solicitado.

Por lo anterior, se concluye que la accionada ha dado cumplimiento al fallo constitucional y siendo así, no existe mérito para continuar con este trámite incidental. En consecuencia, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, se



## RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de continuar con el trámite del incidente de desacato contra CLÍNICA MEDILÁSER S.A.S., por lo aquí motivado.

SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del incidente.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.